

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00248 00 (C. 2 C. Ppal)

1. Obre en autos la respuestas allegadas por BBVA¹ y Scotiabank Colpatria², en las que solicitaron información sobre la aplicación de la medida. En ese mismo sentido, por secretaría ofíciase a las entidades en mención indicándoles el número de cuenta al cual deben dejar a disposición los dineros embargados, así como el límite del embargo, que para el presente asunto es de \$ 350'000.000.

2. Se requiere por última vez a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar el diligenciamiento de los oficios No. 733, 734, 735 y 736, so pena de la declaración de desistimiento tácito de las medidas cautelares ordenadas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

¹ Carpeta 02 Pdf 011 y 12

² Carpeta 02 Pdf 015 y 017

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c55f5fe872abf8023a0c8535bb70eec0c50e697e89b19368772cac20dd5dd6c**

Documento generado en 01/06/2022 10:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>